

Identificación Norma : LEY-19184
Fecha Publicación : 05.12.1992
Fecha Promulgación : 03.12.1992
Organismo : MINISTERIO DE EDUCACION PUBLICA
Última modificación : LEY 19269

SUSTITUYE PLANTAS DE PERSONAL DE LA DIRECCION DE BIBLIOTECAS, ARCHIVOS Y MUSEOS Y DE LA JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES

Teniendo presente que el H. Congreso Nacional ha dado su aprobación al siguiente
PROYECTO DE LEY:

"TITULO I {ARTS. 1-3}		
REEMPLAZA PLANTAS DE PERSONAL DE LA DIRECCION DE BIBLIOTECAS, ARCHIVOS Y MUSEOS Y DE LA JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES.		
Artículo 1°.- Sustitúyense, a contar del 1° de enero de 1992, las plantas de personal de la Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos, por las siguientes:		
Planta/Cargo	Grado E.U.S.	N° Cargos
PLANTA DE DIRECTIVOS		
Director Nacional de Bibliotecas, Archivos y Museos y Director de la Biblioteca Nacional		
	2	1
Jefe de Departamento	3	1
Jefe de Departamento	4	1
Jefe de Departamento	5	1
Jefes de Departamento	6	12
Directivos	7	5
Directivos	8	9
Directivo	9	1
Directivos	10	6
Directivos	11	5
Directivos	12	6
Directivos	13	3
Directivos	14	2
Directivos	15	2
Directivo	16	1

		56
PLANTA DE PROFESIONALES		
Profesionales	5	4
Profesionales	6	7
Profesionales	7	10
Profesionales	8	11
Profesionales	9	9
Profesionales	10	22
Profesionales	11	18
Profesionales	12	24
Profesionales	13	32
Profesionales	14	21
Profesionales	15	16
Profesionales	16	16
Profesionales	17	38
Profesionales	18	2

		230
PLANTA DE TECNICOS		
Técnicos	10	4
Técnicos	11	3
Técnicos	12	3
Técnicos	13	4
Técnicos	14	7
Técnicos	15	6
Técnicos	16	5
Técnicos	17	4
Técnicos	18	2
Técnico	19	1

		39
PLANTA DE ADMINISTRATIVOS		
Administrativos	12	9
Administrativos	13	8
Administrativos	14	13
Administrativos	15	11
Administrativos	16	11
Administrativos	17	8
Administrativos	18	21
Administrativos	19	22
Administrativos	20	26
Administrativos	21	14
Administrativos	22	10
Administrativos	23	9
Administrativos	24	32
Administrativos	25	7

		201
PLANTA DE AUXILIARES		
Auxiliares	19	10
Auxiliares	20	15
Auxiliares	21	14
Auxiliares	22	10
Auxiliares	23	49
Auxiliares	24	42
Auxiliares	25	29
Auxiliares	26	30
Auxiliares	27	2
Auxiliares	28	2

		203
TOTAL CARGOS PLANTA		729

Artículo 2°.- Sustitúyense, a contar del 1° de enero de 1992, las plantas de personal de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, por las que se indican:

Planta/Cargos	Grado E.U.S.	N° Cargos
PLANTA DE DIRECTIVOS		
Vicepresidente Ejecutivo	2	1
Director Departamento Fiscalía	5	1
Director Departamento Administración y Recursos Humanos	5	1
Director Departamento Recursos Financieros	5	1
Director Departamento Técnico	5	1
Director Departamento Informática	5	1
Director Departamento Contraloría Interna	5	1
Director Regional Metropolitano	6	1
Director Departamento Informática	5	1
Directores Regionales (IV, V, VII y VIII Regiones)	7	4
Directores Regionales (I, II, III, VI, IX, X, XI y XII Regiones)	8	8

		20
PLANTA DE PROFESIONALES		
Profesional	6	1
Profesionales	7	3
Profesionales	8	17
Profesionales	9	10
Profesionales	10	10
Profesionales	11	12

Profesionales	12	15
Profesionales	13	22
Profesionales	14	92
Profesionales	15	235
Profesionales	16	142
Profesionales	17	80
Profesionales	18	4

653

PLANTA DE TECNICOS

Escalafón: Informática y Contadores

Técnico	10	1
Técnicos	11	2
Técnicos	12	5
Técnicos	13	2
Técnico	14	1
Técnico	15	1
Técnico	16	1

Escalafón: Técnicos en Educación Parvularia

Técnicos	19	50
Técnicos	20	121
Técnicos	21	168
Técnicos	22	193
Técnicos	23	157
Técnicos	24	56
Técnicos	25	4

762

PLANTA DE ADMINISTRATIVOS

Administrativos	12	3
Administrativos	13	10
Administrativos	14	17
Administrativos	15	17
Administrativos	16	12
Administrativos	17	11
Administrativos	18	9
Administrativos	19	6
Administrativos	20	3
Administrativos	21	3
Administrativos	22	3

94

PLANTA DE AUXILIARES

Auxiliares	19	15
Auxiliares	20	45
Auxiliares	21	55
Auxiliares	22	87
Auxiliares	23	110
Auxiliares	24	85
Auxiliares	25	83
Auxiliares	26	23
Auxiliares	27	20
Auxiliares	28	20

543

TOTAL CARGOS PLANTA 2.062

En la Planta de Profesionales, los cargos que se indican serán desempeñados por profesionales que cumplan las funciones que se señalan:

- Un cargo grado 6°; tres cargos grado 7°; diecisiete cargos grado 8°; diez cargos grado 9°; siete cargos grado 10°; cinco cargos grado 11°, y cinco cargos grado 12°, funciones de Gestión de Administración y Gestión Técnica.

- Tres cargos grado 10°; siete cargos grado 11°; diez cargos grado 12°, veintidós cargos grado 13°; diecisiete cargos grado 14°, y diez cargos grado 15°, función de Supervisión.

- Setenta y cinco cargos grado 14°; doscientos quince cargos grado 15°, y ciento un cargos grado 16°, función de Dirección de Jardines Infantiles A, B o C, respectivamente.

Diez cargos grado 15°; cuarenta y un cargos grado 16°; ochenta cargos grado 17°, y cuatro cargos grado 18°, función Pedagógica en Jardines Infantiles.

En la Planta de Técnicos, un cargo grado 10° será desempeñado por un técnico que cumpla funciones de Programación.

Artículo 3°.- Suprímense, a contar del 1° de enero de 1992, en la subplanta del personal en comisión de servicio en la Junta Nacional de Jardines Infantiles, de la planta nacional de cargos del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, cinco cargos ocupados por personal que efectivamente se encuentra prestando servicios en dicha Junta. Créanse, a contar de la misma fecha, en la planta de personal de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, los cinco cargos necesarios para que el personal a que se refiere este artículo sea encasillado en este servicio, sin solución de continuidad, a lo menos en el mismo grado que actualmente tienen.

LEY 19269
Art. 32
NOTA 1

Para este efecto, ampliase la dotación máxima de la Junta Nacional de Jardines Infantiles en la misma cantidad de personas.

Redúcese el presupuesto del Ministerio de Vivienda y Urbanismo en la parte correspondiente a los cargos que en dicha Secretaría de Estado se suprimen y aumentanse el presupuesto de la Junta Nacional de Jardines Infantiles en la misma cantidad.

NOTA: 1

El Artículo 32 de la Ley N° 19.269, publicada en el "Diario Oficial" de 29 de noviembre de 1993, reemplazó, a contar del 1° de enero de 1992, las expresiones que indica.

TITULO II {ARTS. 4-5}
NORMAS RELATIVAS A LA PLANTA DE LA JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS

Artículo 4°.- Establécense, como grados de inicio y máximo, de cada una de las plantas que se indican, de la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas, los siguientes:

Planta de Directivos	De grado 17° al grado 2°
Planta de Profesionales	De grado 17° al grado 6°
Planta de Técnicos	De grado 17° al grado 13°
Planta de Administrativos	De grado 25° al grado 17°
Planta de Auxiliares	De grado 28° al grado 22°.

Artículo 5°.- Modifícanse los grados de los cargos de la planta del personal de la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas, a contar del 1° de enero de 1992, en los siguientes términos:

- A. Planta de Directivos.
 - Todos los cargos comprendidos entre los grados 18° y 10°, inclusive, aumentan un grado.
- B. Planta de Profesionales.
 - Los cargos de grado 11°, 12° y 13° aumentan un grado.
- C. Planta de Técnicos.
 - Los cargos del grado 15° y 16° aumentan dos grados.
- D. Planta de Administrativos.
 - Todos los cargos de los grados 27° al 19° aumentan en dos grados y los cargos del grado 28° aumentan al grado 25°.
- E. Planta de Auxiliares.

- Todos los cargos de los grados 27° al 24° aumentan en dos grados, incluyendo 74 cargos del grado 28° que sean desempeñados por los funcionarios con mayor antigüedad, para lo que se considerará, en orden de preeminencia, el tiempo servido en el grado, en la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas y en la Administración del Estado. Asimismo, los restantes 33 cargos del grado 28° se distribuirán, con el mismo criterio, de la siguiente forma:

Grado	N°Cargos
27°	21
28°	12

TITULO III {ARTS. 6-15}

NORMAS SOBRE REQUISITOS Y ENCASILLAMIENTO

Artículo 6°.- Establécense los siguientes requisitos generales y específicos para el encasillamiento, ingreso y promoción en las plantas y cargos de la Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos, sin perjuicio de que no serán útiles para la promoción aquellos requisitos alternativos que en cada planta, exigen precisamente, encontrarse el funcionario prestando servicios en la Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos a la fecha de vigencia de esta ley:

Planta de Directivos:

A. Director Nacional de Bibliotecas, Archivos y Museos y Director de la Biblioteca Nacional.

B. Jefes de Departamento

Grado 3° al Grado 6° E.U.S. (15 cargos de exclusiva confianza). Requisitos: Tres años de experiencia profesional o directiva.

C. Cargos de Carrera

(Directivos del Grado 7° al Grado 16° E.U.S.).

Requisitos:

Los cargos de los grados 7°, 8° y 9° E.U.S. requieren título profesional otorgado por una Universidad o Instituto Profesional del Estado o reconocido por éste, de una carrera de ocho semestres a lo menos, o estar sirviendo un cargo en la Planta de Directivos o de Profesionales en la Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos a la fecha de vigencia de la presente ley.

Los cargos Directivos comprendidos entre los grados 10° al 16° E.U.S. requieren alternativamente:

1.- Título profesional o técnico, otorgado por una Universidad o Instituto Profesional del Estado o reconocido por éste.

2.- Licencia de Educación Media y un curso de Gestión Directiva de a lo menos 90 horas de duración.

3.- Sin embargo, para acceder a los cargos y grados que a continuación se señalan, se requiere cumplir con los siguientes requisitos:

3.1.- Cuatro cargos grado 8° E.U.S. y un cargo grado 10° E.U.S. requieren título profesional de Bibliotecario o Bibliotecólogo otorgado por una Universidad o Instituto Profesional del Estado o reconocido por éste y cuatro años de experiencia en labores propias de la especialidad o en funciones equivalentes;

3.2.- Un cargo grado 10 E.U.S. requiere título de Contador Auditor, Contador Público o Contador y experiencia en labores administrativo-contables o en contabilidad gubernamental de a lo menos tres años;

3.3.- Un cargo grado 13° E.U.S. requiere a lo menos Licencia de Educación Media, y experiencia de tres años en el área de seguridad y vigilancia en instituciones públicas o privadas, y

3.4.- Un cargo grado 14° E.U.S. requiere título de Contador o o experiencia de a lo menos tres años en la Administración del Estado, de los cuales un año deberá ser en el área de remuneraciones del sector público.

Planta de Profesionales:

Requisitos Generales:

Alternativamente se requiere:

1.- Título profesional de aquellos que requieren Licenciatura previa;

2.- Título profesional otorgado por una Universidad o Instituto Profesional del Estado o reconocido por éste.

3.- Grado Académico de Licenciado, Magister o Doctor, otorgado por una Universidad del Estado o reconocido por éste.

4.- Ser Bibliotecario Colegiado de acuerdo a lo dispuesto en la ley N° 17.161, o profesor con equivalencia de título reconocido por la ley N° 18.329.

5.- Estar sirviendo un cargo en la Planta de Profesionales de la Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos a la fecha de vigencia de la presente ley.

Sin embargo, para acceder a los cargos y grados de la E.U.S. que se señalan, se requiere cumplir, además, con los siguientes requisitos:

A. Grado 5° E.U.S. (4 cargos)

Requisitos:

1.- Un cargo requiere título profesional de Ciencias Sociales en la especialidad de Antropología o Arqueología.

2.- Un cargo requiere título profesional de Ingeniero Comercial o Administrador Público o Abogado.

3.- Un cargo requiere título profesional del área de las Ciencias Naturales y Matemática, Educación o de materias similares.

4.- Un cargo requieren título profesional del área de las Ciencias Sociales, Humanidades, Arte y Arquitectura, Tecnología, Educación o de materias similares.

B. Grado 6° E.U.S. (7 cargos)

Requisitos:

1.- Un cargo requiere título del área Tecnología en la especialidad de Computación o Informática.

2.- Dos cargos requieren título profesional del área de Humanidades, Educación, Ciencias Sociales, Derecho, Arte y Arquitectura, o de materias similares.

3.- Dos cargos requieren título profesional del área de Ciencias Naturales y Matemática, Tecnología, Educación o de materias similares.

4.- Dos cargos requiere título profesional del área de Ciencias Sociales en la especialidad de Antropología o Arqueología.

C. Grados 7° al 10° E.U.S. (11 cargos)

Requisitos:

1.- Un cargo grado 7°, un cargo grado 9° y dos cargos grado 10° requieren título profesional del área de las Ciencias Naturales y Matemática, Educación o de materias similares.

2.- Un cargo grado 8° y dos cargos grado 10° requieren título profesional y experiencia de a lo menos tres años en conservación y restauración del patrimonio cultural.

3.- Un cargo grado 8° requiere, indistintamente, título profesional de Ingeniero Civil, Ingeniero de Ejecución, Arquitecto o Constructor Civil.

4.- Un cargo grado 9° y dos cargos grado 10° requieren título profesional de Bibliotecario, Bibliotecólogo o ser Bibliotecario Colegiado de acuerdo a lo dispuesto en la ley N° 17.161.

D. Grados 11° al 13° E.U.S. (29 cargos)

Cuatro cargos grado 11°, doce cargos grado 12° y trece cargos grado 13°, requieren título profesional de Bibliotecario, Bibliotecólogo o ser Bibliotecario Colegiado de acuerdo a lo dispuesto en la ley N° 17.161.

Planta de Técnicos:

Requisitos:

Los cargos de la Planta de Técnicos requieren alternativamente los siguientes requisitos:

1.- Título de Técnico, otorgado por una Universidad o Instituto Profesional del Estado o reconocido por éste.

2.- Título otorgado por un Centro de Formación Técnica o equivalente, del Estado o reconocido por éste.

3.- Haber aprobado a lo menos cuatro semestres de una carrera impartida por una Universidad o Instituto Profesional del Estado o reconocido por éste.

4.- Título otorgado por un establecimiento de Educación Media Técnico-Profesional del Estado o reconocido por éste, o título de Contador.

5.- Título de Técnico en Museología, otorgado por el Centro Nacional de Museología.

6.- Licencia de Educación Media o equivalente y cursos de capacitación y especialización en el área de Conservación y Restauración del patrimonio cultural, en el país o en el extranjero, de a lo menos nueve meses en total.

7.- Estar sirviendo a la fecha de vigencia de la presente ley, cargos en la Planta de Profesionales o de Técnicos de la Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos.

Planta de Administrativos:

Requisitos:

Los cargos de la Planta de Administrativos requieren alternativamente los siguientes requisitos:

1.- Licencia de Educación Media o equivalente.

2.- Estar en servicio en la Planta de Administrativos de la Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos a la fecha de vigencia de la presente ley.

3.- Sin embargo, para acceder a los cargos y grados de la E.U.S. que se señalan, se requiere cumplir además, con los siguientes requisitos:

- Para los cargos grado 12° y 13° se requiere título o curso de Secretario Ejecutivo o de otra carrera equivalente.

Planta de Auxiliares:

Requisitos:

Los cargos de la Planta de Auxiliares requieren alternativamente los siguientes requisitos:

1.- Educación Básica completa.

2.- Estar en servicio en cargos de la Planta de Auxiliares de la Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos a la fecha de vigencia de la presente ley.

3.- Sin embargo, para acceder a los cargos y grados de la E.U.S. que se señalan, se requiere cumplir además, con los siguientes requisitos:

3.1. Un cargo grado 19° y un cargo grado 21°, requieren tres años de experiencia en labores de instalación, reparación o mantención de sistemas eléctricos.

3.2. Un cargo grado 19°, un cargo grado 20°, un cargo grado 22° y un cargo grado 23°, requieren estar en posesión de licencia para conducir vehículos motorizados Clase A.

3.3. Un cargo grado 19°, un cargo grado 20°, un cargo grado 22° y dos cargos grado 23°, requieren tres años de experiencia en labores de carpintería, gasfitería, mueblería, imprenta o encuadernación.

Artículo 7°.- Los funcionarios que ocupaban cargos de planta en la Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos, al 1° de enero de 1992, serán encasillados, a contar de esa fecha, en la nueva planta fijada en el

artículo 1° de esta ley, mediante resolución del Director, dentro del plazo de sesenta días contados desde la fecha de publicación de esta ley.

Los encasillamientos referidos serán realizados por orden de antigüedad, sin sujeción a las normas sobre provisión de cargos contenidas en la ley N° 18.834.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso precedente, para el solo efecto de este encasillamiento, tres cargos grado 5° E.U.S. y cinco cargos grado 6° E.U.S. de la Planta de Profesionales y dos cargos grado 10° E.U.S. de la Planta de Técnicos, serán provistos con aquellos funcionarios que a la fecha de vigencia de la presente ley, estén cumpliendo la función de Conservador de Museo Regional. Asimismo, cinco cargos grado 12° E.U.S. de la Planta de Profesionales serán provistos con aquellos funcionarios, que a igual fecha, estén cumpliendo la función de Coordinación Regional de Bibliotecas Públicas.

Una vez encasillado, el personal de planta se reordenará, por única vez, dentro del grado correspondiente, por orden de antigüedad, en primer lugar, en la Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos; en segundo lugar, en el Ministerio de Educación y, en tercer lugar, en el grado. Se considerará como tiempo servido en la institución, el desempeño en calidad de personal del Ministerio de Educación destinado al Servicio en virtud de lo dispuesto en el artículo 35, inciso segundo, del D.F.L. N° 338, de 1960, el tiempo de desempeño en la Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos a jornal, y el tiempo adscrito a dicho Servicio en calidad de trabajador en goce de subsidio de cesantía acogido a los Programas de Absorción de Cesantía denominados "Programa de Empleo Mínimo" y "Programa para Jefes de Hogar".

En ningún caso el tiempo servido en la última de las calidades señaladas en el inciso anterior, servirá para efectos previsionales o para la asignación de antigüedad, ni para ningún otro efecto legal.

Artículo 8°.- El personal a contrata de la Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos, que se encuentre en servicio a la fecha de publicación de esta ley, y que cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 6°, podrá ser nombrado, a contar del 1° de enero de 1992 o desde la fecha del contrato si ésta es posterior, mediante resolución del Director en los cargos que permenezcan vancantes una vez efectuado el encasillamiento. Estos nombramientos se dispondrán por orden de antigüedad en el Servicio y, en caso de igualdad, se considerará la antigüedad en la Administración del Estado, no pudiendo este personal, en ningún caso, ser ubicado en un grado superior al de encasillamiento de los funcionarios de planta del mismo grado.

Artículo 9°.- Establécense los siguientes requisitos generales y específicos para el encasillamiento, ingreso y promoción en las plantas y cargos de la Junta Nacional de Jardines Infantiles:

Planta de Directivos:

- 1.- Vicepresidente Ejecutivo Grado 2° E.U.S.
- 2.- Directores de Departamentos Grado 5° E.U.S.
- 3.- Director Regional Metropolitano Grado 6° E.U.S.
- 4.- Directores Regionales IV, V, VII y VIII Regiones, Grado 7° E.U.S.
- 5.- Directores Regionales I, II, III, VI, IX, X, XI y XII Regiones, Grado 8° E.U.S.

Requisitos:

Cargos grados 5° al 8° E.U.S.

Experiencia: Tres años de experiencia profesional o directiva.

Planta de Profesionales:

Grados 6° y 7° E.U.S.

Requisitos:

Título profesional otorgado por una Universidad o Instituto Profesional del Estado, o reconocido por éste, de una carrera de a lo menos ocho semestres de duración.

Capacitación: Gestión Técnica o Administrativa III.

Experiencia: Tres años en la Junta Nacional de Jardines Infantiles o ejercicio profesional de seis años.

Grados 8° y 9° E.U.S.

Requisitos:

Título profesional otorgado por una Universidad o Instituto Profesional del Estado o reconocido por éste, de una carrera de a lo menos ocho semestres de duración.

Capacitación: Gestión Técnica o Administrativa II.

Experiencia: Tres años en la Junta Nacional de Jardines Infantiles o ejercicio profesional de cinco años.

Cinco años de Supervisión en la Junta Nacional de Jardines Infantiles para Educadoras de Párvulos, Nutricionistas y Asistentes Sociales.

Grado 10° E.U.S. (7 cargos)

Requisitos:

Título profesional otorgado por una Universidad o Instituto Profesional del Estado o reconocido por éste, de una carrera de a lo menos ocho semestres de duración.

Capacitación: Gestión Técnica o Administrativa I.

Experiencia: Un año de experiencia profesional o cuatro años de Supervisión en la Junta Nacional de Jardines Infantiles para Educadoras de Párvulos, Nutricionistas y Asistentes Sociales.

Grado 10° E.U.S. (3 cargos)

Requisitos:

Título profesional de Asistente Social (un cargo).

Título profesional de Nutricionista o equivalente (un cargo).

Título profesional de Educadora de Párvulos (un cargo).

Capacitación: Supervisión III.

Experiencia: Cinco años de Supervisión en la Junta Nacional de Jardines Infantiles.

Grado 11° E.U.S. (7 cargos).

Requisitos:

Título profesional de Asistente Social (dos cargos).

Título profesional de Nutricionista o equivalente (2 cargos).

Título profesional de Educadora de Párvulos (tres cargos).

Capacitación: Supervisión III.

Experiencia: Cuatro años de Supervisión en la Junta Nacional de Jardines Infantiles.

Grado 11° E.U.S. (5 cargos)

Requisitos:

Título profesional de Administrador Público; Ingeniero Comercial; Contador Auditor; Constructor Civil;

Sociólogo o Psicólogo.

Grado 12° E.U.S. (10 cargos)

Requisitos:

Título profesional de Asistente Social (3 cargos)

Título profesional de Nutricionista o equivalente (3 cargos).

Título profesional de Educadora de Párvulos (4 cargos).

Capacitación: Supervisión III.

Experiencia: Tres años de Supervisión en la Junta Nacional de Jardines Infantiles.

Grado 12° E.U.S. (5 cargos).

Requisitos:

Título profesional de Administrador Público; Ingeniero Comercial; Contador Auditor; Constructor Civil; Sociólogo o Psicólogo.

Grado 13° E.U.S. (22 cargos).

Requisitos:

Título profesional de Asistente Social (7 cargos).

Título profesional de Nutricionista o equivalente (7 cargos).

Título profesional de Educadora de Párvulos (8 cargos).

Capacitación: Supervisión II.

Experiencia: Asistentes Sociales y Nutricionistas, dos años en la Junta Nacional de Jardines Infantiles.

Experiencia: Educadoras de Párvulos, dos años en Dirección de Jardines Infantiles tipo A de la Junta Nacional de Jardines Infantiles o tres años de Supervisión en la Junta Nacional de Jardines Infantiles.

Grado 14° E.U.S. (17 cargos)

Requisitos:

Título profesional de Asistente Social (6 cargos).

Título profesional de Nutricionista o equivalente (4 cargos).

Título profesional de Educadora de Párvulos (7 cargos).

Capacitación: Supervisión II.

Experiencia: Asistentes Sociales y Nutricionistas, un año en la Junta Nacional de Jardines Infantiles.

Educadoras de Párvulos:

1°: Un año de experiencia en Dirección de Jardines Infantiles tipo A, de la Junta Nacional de Jardines Infantiles.

2°:- Dos años de Supervisión en la Junta Nacional de Jardines Infantiles.

Grado 14° E.U.S. (75 cargos)

Requisitos:

Título profesional de Educadora de Párvulos.

Capacitación: Perfeccionamiento III.

Experiencia:

1°: En Dirección de Jardines Infantiles tipo B de la Junta Nacional de Jardines Infantiles por lo menos de dos años.

2°: En Dirección de Jardines Infantiles tipo C de la Junta Nacional de Jardines Infantiles de a lo menos tres años.

3°: Seis años de Educación Pedagógica en la Junta Nacional de Jardines Infantiles.

Grado 15° E.U.S. (10 cargos).

Requisitos:

Título profesional de Asistente Social (3 cargos).

Título profesional de Nutricionista (3 cargos).

Título profesional de Educadora de Párvulos (4 cargos).

Capacitación: Supervisión I.

Experiencia: Un año de ejercicio profesional para Nutricionistas y Asistentes Sociales y, para Educadoras de Párvulos, ocho años de ejercicio profesional.

Grado 15° E.U.S. (215 cargos)

Requisitos:

Título profesional de Educadora de Párvulos.

Capacitación: Perfeccionamiento II.

Experiencia:

1°.- Estar desempeñándose en Dirección de Jardines Infantiles especialmente tipo C, de la Junta Nacional de Jardines Infantiles por lo menos dos años.

2°.- Haber desempeñado la función de Dirección de Jardines Infantiles por lo menos tres años en la Junta Nacional de Jardines Infantiles.

3°.- Cinco años de experiencia profesional en la Junta Nacional de Jardines Infantiles.

Grado 15° E.U.S. (10 cargos)

Requisitos:

Título profesional de Educadora de Párvulos.

Capacitación: Currículum II.

Experiencia: Siete años de experiencia profesional en la Junta Nacional de Jardines Infantiles.

Grado 16° E.U.S. (101 cargos).

Requisitos:

Título profesional de Educadora de Párvulos.

Capacitación: Perfeccionamiento I.

Experiencia: Cinco años de experiencia profesional en la Junta Nacional de Jardines Infantiles o dos años en Dirección de Jardines Infantiles.

Grado 16° E.U.S. (41 cargos).

Requisitos:

Título profesional de Educadora de Párvulos.

Capacitación: Currículum II.

Experiencia: Cinco años de experiencia profesional en la Junta Nacional de Jardines Infantiles.

Grado 17 E.U.S.

Requisitos:

Título profesional de Educadora de Párvulos.

Capacitación: Currículum I.

Experiencia: Tres años de experiencia profesional en la Junta Nacional de Jardines Infantiles.

Grado 18° E.U.S.

Requisitos:

Título profesional de Educadora de Párvulos.

Los requisitos de experiencia que se exigirá a los funcionarios de la Junta Nacional de Jardines Infantiles para ascender en los cargos vacantes que se produzcan una vez terminado el proceso de encasillamiento, se aplicarán en el orden señalado en esta ley, pudiendo remitirse a las diferentes alternativas que se señalan, sólo en el caso que al aplicar la primera de ellas no se logre proveer todas las vacantes.

Planta de Técnicos.

Escalafón Informática y Contadores:

Grado 10° E.U.S.

Requisitos:

Título Técnico otorgado por un Establecimiento de Educación Superior del Estado o reconocido por éste, de una carrera de a lo menos cuatro semestres de duración en el área computacional.

Capacitación: Informática III.

Experiencia: Cinco años en la Junta Nacional de Jardines Infantiles en la especialidad de Computación.

Grados 11° y 12° E.U.S.

Requisitos:

Título Técnico otorgado por un Establecimiento de Educación Superior del Estado o reconocido por éste, de una carrera de a lo menos cuatro semestres de duración en el área de Finanzas, Computación o título de Contador.

Capacitación: Contabilidad Gubernamental II o Informática II.

Experiencia: Cinco años en la Junta Nacional de Jardines Infantiles en la especialidad de Finanzas o Computación.

Grados 13° y 14° E.U.S.

Requisitos:

Título Técnico otorgado por un Establecimiento de Educación Superior del Estado o reconocido por éste,

de una carrera de a lo menos cuatro semestres de duración en el área de finanzas, computación o título de Contador.

Capacitación: Informática I, Contabilidad

Gubernamental I, Administración I.

Experiencia: Tres años en la Junta Nacional de Jardines Infantiles, en la especialidad de Finanzas o Computación.

Grados 15° y 16° E.U.S.

Requisitos:

Título Técnico otorgado por un Establecimiento de Educación Superior del Estado o reconocido por éste, de una carrera de a lo menos cuatro semestres de duración en el área de finanzas, computación, o título de Contador.

Escalafón Técnico en Educación Parvularia:

Grados 19° al 21° E.U.S.

Requisitos:

Licencia de Educación Media y Título Técnico afín con la especialidad del escalafón.

Capacitación: Currículum T-II.

Experiencia: Diez años en función afín con esta especialidad en la Junta Nacional de Jardines Infantiles.

Grados 22° y 23° E.U.S., Nivel II

Requisitos:

Licencia de Educación Media y Título Técnico afín con la especialidad del escalafón.

Capacitación: Currículum T-I.

Experiencia: Cinco años en función afín con esta especialidad en la Junta Nacional de Jardines Infantiles.

Grados 24° y 25° E.U.S.

Requisitos:

Licencia de Educación Media y Título Técnico afín con la especialidad del escalafón.

Para efectos del ascenso en el Escalafón Técnico en Educación Parvularia, se entenderá cumplido el requisito de Educación para aquellas personas que a la fecha de publicación de la presente ley hayan cumplido 10 años de ejercicio en el cargo.

Planta de Administrativos

Grado 12° E.U.S.

Requisitos:

Título o curso de Secretario Ejecutivo o de otra carrera equivalente.

Capacitación: Técnicas Administrativas IV.

Experiencia: Siete años en la Junta Nacional de Jardines Infantiles, en función administrativa.

Grado 13° E.U.S.

Requisitos:

Título o curso de Secretario Ejecutivo o de otra carrera equivalente.

Capacitación: Técnicas Administrativas III.

Experiencia: Seis años en la Junta Nacional de Jardines Infantiles, en función administrativa.

Grados 14° al 16° E.U.S.

Requisitos:

Licencia de Educación Media y Curso de Secretariado o Técnicas Administrativas de 500 horas.

Capacitación: Técnicas Administrativas II.

Experiencia: Cinco años en la Junta Nacional de Jardines Infantiles en función administrativa.

Grados 17° al 19° E.U.S.

Requisitos:

Licencia de Educación Media.

Capacitación: Técnicas Administrativas I.

Experiencia: Tres años en la Junta Nacional de Jardines Infantiles en función administrativa.

Grados 20° al 22° E.U.S.

Requisitos:

Licencia de Educación Media.

Planta de Auxiliares

Grado 19° E.U.S.

Requisitos:

Educación Básica completa.

Capacitación: Especialización IV.

Experiencia: Siete años en función de Auxiliar en la Junta Nacional de Jardines Infantiles.

Grados 20° y 21° E.U.S.

Requisitos:

Educación Básica completa.

Capacitación: Especialización III.

Experiencia: Seis años en función de Auxiliar en la Junta Nacional de Jardines Infantiles.

Grados 22° al 24° E.U.S.

Requisitos:

Educación Básica completa.

Capacitación: Especialización II.

Experiencia: Cinco años en función de Auxiliar en la Junta Nacional de Jardines Infantiles.

Grados 25° y 26° E.U.S.

Requisitos:

Educación Básica completa.

Capacitación: Especialización I.

Experiencia: Un año en función de Auxiliar en la Junta Nacional de Jardines Infantiles.

Grados 27° y 28° E.U.S.

Requisitos:

Educación Básica completa.

Artículo 10.- Los requisitos de capacitación establecidos para el personal de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, sólo podrán ser exigidos cuando se haya puesto en marcha el respectivo programa de capacitación al cual podrán optar todos los funcionarios del Servicio; mientras ello no ocurra, al efectuarse los ascensos que correspondan, se prescindirá del cumplimiento de esos requisitos.

Artículo 11.- Los funcionarios que ocupaban cargos en la planta de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, al 1° de enero de 1992, serán encasillados a contar desde esa fecha en la nueva planta fijada en el artículo 2° de esta ley, de acuerdo a la antigüedad de cada uno de ellos en la respectiva planta. En caso de igualdad, entre funcionarios del mismo grado, se atenderá en primer lugar a la antigüedad en el Servicio y luego, a la de la Administración del Estado, sin perjuicio de que en cada grado, un determinado número de cargos puedan permanecer vacantes.

Los funcionarios que pertenecen actualmente a la planta directiva, cuyos cargos no fueren considerados en la nueva planta directiva, serán encasillados, a contar del 1° de enero de 1992, en aquella para la cual cumplen requisitos, a lo menos en el mismo grado en el cual se encuentren.

Este encasillamiento se hará mediante resolución del Vicepresidente Ejecutivo de la Junta Nacional de Jardines Infantiles.

Artículo 12.- Los cargos que resultaren vacantes en los distintos grados, luego de efectuado el encasillamiento a que se refiere el artículo anterior, serán proveídos a contar del 1° de enero de 1992, con el personal contratado por la Junta Nacional de Jardines Infantiles con anterioridad al 1° de enero de 1976, los que se ubicarán en los nuevos grados según su antigüedad

en la planta a la cual se encontraren asimilados. No obstante, en la planta de Profesionales estos cargos se proveerán:

a) Con el personal que al 31 de diciembre de 1991, o a la fecha de vigencia de la presente ley, se encontraba desempeñando la función de Dirección o de Encargados de Jardines Infantiles en carácter permanente. Su ubicación se hará en los grados correspondientes a la función que se encuentren sirviendo a la fecha de vigencia de esta ley.

b) Con el personal que cumpla la función de supervisión en un número equivalente a los cargos disponibles. Se ubicarán de acuerdo a su antigüedad en la función y a la antigüedad en el Servicio.

c) Con el personal que cumpla la función de gestión de administración o gestión técnica, ubicados acorde a su antigüedad en la función y a la antigüedad en el Servicio.

d) Los cargos que aún permanezcan vacantes, como resultado del proceso anterior, se proveerán mediante concurso público.

Artículo 13.- Para los efectos de la antigüedad en el Servicio a que se refieren los artículos 11 y 12, se considerará todo el tiempo, continuo o discontinuo, servido efectivamente en la Junta Nacional de Jardines Infantiles.

Artículo 14.- El encasillamiento en las nuevas plantas de la Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos, de la Junta Nacional de Jardines Infantiles y de la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas, no podrá significar eliminación de personal, pérdida del beneficio a que se refiere el artículo 132 del decreto con fuerza de ley N° 338, de 1960, ni disminución de remuneraciones, para cuyo efecto cualquier diferencia que se produzca deberá ser pagada por planilla suplementaria, la que será reajutable e imponible en la misma forma en que lo sean las remuneraciones que compensa y que se absorberá por futuras promociones.

Del mismo modo, respecto de la asignación de antigüedad, no afectará el número de bienios que se estuvieren percibiendo, ni el tiempo transcurrido para el reconocimiento de este beneficio.

No obstante, en el caso de los funcionarios que deban ser trasladados de la planta directiva en que están encasillados actualmente, por no cumplir funciones correspondientes a ella y que sean designados o encasillados en la que les corresponda por sus reales labores, la planilla suplementaria que pudiere producirse se reajustará cada vez que se otorgue un reajuste general a los trabajadores del sector público y en el mismo porcentaje, mantendrá la misma imponibilidad de las remuneraciones contempladas en ella y no será absorbida por ascenso ni por asignación de antigüedad.

Artículo 15.- Las modificaciones de grados que resulten de la aplicación de la presente ley, para el personal de la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas, operarán por el solo ministerio de la ley a contar del 1° de enero de 1992, sin perjuicio de que, mediante resolución del Jefe Superior del Servicio se deje constancia del nuevo grado que se asigne al cargo del funcionario.

TITULO IV {ARTS.16-24}

DISPOSICIONES REFERENTES A CONTRATOS Y OTRAS
MATERIAS

Artículo 16.- El personal a contrata de la Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos actualmente en servicio y que no sea nombrado en la planta, tendrá derecho a que su contrato se modifique, a contar del 1° de enero de 1992 o desde la fecha del contrato si ésta es posterior, asimilándolo al grado superior del que tenga asignado.

Artículo 17.- El personal a contrata de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, que no sea nombrado en la nueva planta fijada en el artículo 2° de esta ley, tendrá derecho a que se modifique su grado de contratación, a contar del 1° de enero de 1992 o desde la fecha del contrato si ésta es posterior, según su antigüedad, en la forma que a continuación se indica:

PLANTA DE PROFESIONALES

Contratados entre el 01.01.76 y 31.12.80 Grado 10°

Contratados entre el 01.01.81 y 31.12.85 Grado 11°

Contratados entre el 01.01.86 a la fecha Grado 12°

Educadoras de Párvulos Pedagógicas

Contratadas entre el 01.01.76 y 02.03.84 Grado 17°

Contratadas entre el 03.03.84 a la fecha Grado 18°

PLANTA DE TECNICOS

Escalafón: Informática y Contadores

Contratados entre el 01.01.76 y 02.03.80 Grado 12°

Contratados entre el 03.03.80 y 31.12.84 Grado 13°

Contratados entre el 01.01.85 y 29.02.88 Grado 14°

Contratados entre el 01.03.88 a la fecha Grado 15°

Escalafón: Técnicos en Educación Parvularia

Contratados entre el 01.01.76 y 31.12.78 Grado 23°

Contratados entre el 01.01.79 y 31.12.83 Grado 24°

Contratados entre el 01.01.84 a la fecha Grado 25°

PLANTA DE ADMINISTRATIVOS

Contratados entre el 01.01.76 y 31.12.76 Grado 14°

Contratados entre el 01.01.77 y 30.11.77 Grado 15°

Contratados entre el 01.12.77 y 31.12.83 Grado 16°

Contratados entre el 01.01.84 y 31.12.87 Grado 17°

Contratados entre el 01.01.88 y 31.12.89 Grado 18°

Contratados entre el 01.01.90 y 31.12.90 Grado 19°

Contratados entre el 01.01.91 a la fecha Grado 20°

PLANTA DE AUXILIARES

Contratados entre el 01.01.76 y 01.07.77 Grado 23°

Contratados entre el 02.07.77 y 06.02.80 Grado 24°

Contratados entre el 07.02.80 y 31.12.88 Grado 25°

Contratados entre el 01.01.89 y 12.05.89 Grado 26°

Contratados entre el 13.05.89 y 31.12.89 Grado 27°

Contratados entre el 01.01.90 a la fecha Grado 28°

Lo dispuesto en el artículo 13 de la presente ley, se tendrá en consideración al efectuar la modificación del grado de contratación del personal a que se refiere el inciso anterior, debiendo sumarse, en su caso, el tiempo servido anteriormente, para la ubicación definitiva en el respectivo grado.

Artículo 18.- El mayor gasto que origine la aplicación de esta ley durante el año 1992, se financiará con cargo al ítem 50.01.03.25-33.104 de la partida Tesoro Público del Presupuesto de la Nación.

Artículo 19.- Los funcionarios que se refiere esta ley, como asimismo aquellos afectos a la ley N° 19.119, que a la fecha de ubicación en las nuevas plantas se encuentren percibiendo la asignación del artículo 3° del decreto ley N° 479, de 1974, amparada por el inciso tercero del artículo 3° del decreto ley N° 2.056, de 1977, conservarán el derecho a seguir gozando de ese beneficio.

Artículo 20.- Declárase aplicable al personal afecto a la ley N° 19.119 lo establecido en el inciso segundo del artículo 14 de la presente ley.

Artículo 21.- Lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 14 de la presente ley, será igualmente aplicable a los funcionarios que por no cumplir funciones directivas o de Jefes de Presupuesto se ubiquen en aquellas plantas a que correspondan las labores que desempeñan, de acuerdo con lo establecido en el inciso tercero de la letra A) del artículo 2° de la ley N° 19.119, a contar desde la fecha en que sean ubicados en éstas.

LEY 19269
Art. 24

Artículo 22.- Intercálase en el inciso tercero de la letra A) del artículo 2° de la ley N° 19.119, entre la preposición "de" y la palabra "Jefaturas" la expresión "Jefes de Presupuesto y".

Artículo 23.- Intercálase en el inciso primero del artículo 9° de la ley N° 19.119, entre la palabra "normas" y la preposición "de", la expresión "del artículo 8°".

Artículo 24.- Los aumentos de grados que por aplicación de la presente ley experimente el personal contratado de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas y de la Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos no significarán disminución del número de bienios que estuvieran percibiendo, ni interrumpirán el tiempo transcurrido para el reconocimiento de la asignación de antigüedad.

Artículo transitorio.- En los encasillamientos y nombramientos a que se refiere esta ley, en casos calificados en la misma resolución, podrá eximirse, por única vez, de algunos de los requisitos para ocupar determinados cargos.".

Habiéndose cumplido con lo establecido en el N° 1° del Artículo 82 de la Constitución Política de la República, y por cuanto he tenido a bien aprobarlo y sancionarlo; por tanto promúlguese y llévase a efecto como ley de la República.

Santiago, 3 de diciembre de 1992.- PATRICIO AYLWIN AZOCAR, Presidente de la República.- Jorge Arrate Mac Niven, Ministro de Educación.- Alejandro Foxley Rioseco, Ministro de Hacienda.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento.- Saluda atentamente a Ud.- Raúl Allard Neumann, Subsecretario de Educación.

Tribunal Constitucional

Proyecto de Ley sobre Mejoramiento de Remuneraciones y Fijación de nuevas Plantas para el Personal de los Servicios que indica, del Sector Educación

El Secretario del Tribunal Constitucional, quien suscribe, certifica que la Honorable Cámara de Diputados envió el proyecto de ley enunciado en el rubro, aprobado por el Congreso Nacional, a fin de que este Tribunal ejerciera el control de la constitucionalidad respecto del artículo 12, y que por sentencia de 30 de noviembre de 1992, declaró:

Que las disposiciones contenidas en el inciso primero del artículo 12 y sus letras a), b), c) y d) del proyecto remitido, son constitucionales.

Santiago, noviembre 30 de 1992.- Rafael Larraín Cruz, Secretario.